



ALCALDIA DE PEREIRA

ii5125

RESOLUCION

DE

15 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

**Por medio de la cual se autoriza la funcionamiento establecimiento Centro de  
Protección Social para el adulto mayor HOGAR GERIÁTRICO Y ABUELO  
MAYOR JUAN PABLO III".**

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (SS) desususo de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 4º de la ley 1315 de 2009.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de Constitución Política establece que Estado, Estado de la sociedad y la familia procurará para la protección y asistencia de las personas de tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 22 de la ley 1315 de 2009 define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con setenta (70) años de edad o más. Centro de Protección Social brinda el Adulto Mayor como las instituciones de Protección destinadas a brindar el mejor de los servicios de hospedaje, atención social y cuidado integral de manera permanente temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, para la creación de autoridades organizadas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 515, 2888, 356 y 357 (Acto legislativo Ordinario 2001) de la Constitución Política y dictan las disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en el artículo 44.4.5. Señala como función de los municipios establecer y vigilar la orden y control sanitario en sus jurisdicciones sobre los factores de riesgo para la salud, los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transportes públicos, agencias estatales, organismos, bases, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, establecimientos plurales y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la Ley 13355 del 2009 en el Artículo 4º, establece que el representante legal de la Institución, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente a su Departamental, Distrital o Municipal, **la autorización para su funcionamiento e instalación**, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial concernientes los elementos técnicos para los centros de promoción y protección social para la persona mayor establecidos en el Artículo 4º de la Ley 1315 de 2009, así:

Que el señor **DHUBERTH CARDONA LONDONO** identificado con cedula de ciudadanía numero 455777616 expedida en Santander de Cabal, es el representante legal del "**HOGAR GERIÁTRICO Y DE ADULTO MAYOR JUAN PABLO III**", con NIT 900.984.925-4, con sede para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores en la Vereda Tribunas Fincal la Hacienda, constituida ante el Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Ley 1315 de 2009, así:

- Aporta el Certificado de Gálibo de la Gobernación de Pereira fechado de fecha de expedición octubre 10 de 2012 y fecha de renovación enero 09 de 2019.
- Presenta constancia individualizada (CCORINTY) Fotocopia de cedula de ciudadanía numero 45577666 expedida en Santander de Cabal de **DHUBERTH CARDONA LONDONO** como presidente y representante legal del Hogar Geriátrico del Adulto mayor



ALCALDIA DE PEREIRA

Versión: 01

FE-1152525  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_  
DE CONCEPTO.

i15 OCT 2019

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 de 2017

**Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro Centro de Protección Social adaptado al hogar y/o CHGAR GERIATRICO DEL ADULTO MAYOR  
MAYOR JUAN PABLO III".**

Juan Pablo III, con NIT 9000984925544 coordinación de Carrera 7 Nro 912828 piso 4 Oficial 101 Torre Bolívar.

c) Allega como documentos, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizaran las actividades propias de la actividad de los socializadores, es menos cierto que, si acredita el uso y goce de los mismos mediante presentación de contrato de arrendamiento.

d) Allega el pliego o compromiso establecido para la entrega e instalación de las camas y dormitorios.

e) Allega documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de preventión y protección contra incendios, expedido por el Director de la Alcaldía Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos Oficiale de Pereira de fecha 14 de agosto 2018 para el Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo III y condiciones sanitarias ambientales básicas que establece la ley 92 de 1999 y demás disposiciones relativas y en la materia segúrel el acta N° 263-20 del 21 de agosto de 2010 con CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta certificado de condiciones eléctricas y de gas emitido por el técnico electricista Hugo Fernández Díaz, número de identificación profesional 055078216.550.732 expedida en Roldanillo y oportunidad de matrícula profesional al técnico electricista número 38835, certificación de fecha 15 de agosto del 2019 (es anexa (4) folios), el certificado de la revisión de edredones y gas realizada por el señor Edwin Edilberto Morales Morales Martínez con certificado de competencia labrado en NBU VOP/10482482 fechado SIGMA Ltda. Ingeniería y gestión ambiental, certificación de fecha 15 de agosto de 2019.

g) Se aporta el documento de la señora Leticia Juana Juan Pérez identificado como ciudadana número 0881326854265477 directora técnica responsable, tales como: Hoja de vida, copia de la tarjeta de ciudadano, Régimen de certificado de título profesional de Enfermera a título de grado Nro 29293, carta profesional, copia de certificado sobre básica de vida, cursos sobre examinación cardiopulmonar, soporte vital avanzado ACLS, la carta de aceptación del cargo y el horario en el que se encontrara en el "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO III" en el K7 viaja Armenia vereda Tribunas fijo al año anterior.

h) Se allega escrito que contiene el acuerdo del administrador personal que funciona en el establecimiento, con sus respectivos sistemas de futuro, información deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta el legajo interno del trabajador establecido en su firma, para efectos de la DHUBERTHY CARDONA LONDONO, quien tiene una autoridad de concesión en la que se estipulen los derechos y deberes de ambos partes, cuya validez se extiende a la delusión de residente.

j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.

k) Aporta librolista de de los residentes familiares, para las siguientes emergencias o reclamos firmado por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Salud Pública, Seguridad Social.

Irr:11525 5



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION Nro.

DE

15 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 del 2017

Por medio del cual se autoriza el funcionamiento de la instalación de la Gerencia de Protección Social para el Adulto Mayor "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II".

- I) Que previa entrega de las solicitudes pertinentes mencionadas en punto una autoevaluación de los servicios, a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para la clase de Centro de Protección Social al para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Establecimiento "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II" en la localidad de Pereira en el Kilómetro 7 vía a Armenia sobre la Troncal de Infraestructura de la Red Carretera Nacional NIT 900.984.925-4, representado legalmente por la señora **DHUBERTHY CARDONA LONDONO** con cedula de ciudadanía número 10575.616 expedida en Santa Rosa de Caldas, el acuerdo la dispuesta este lunes 13 de mayo de 2009 y 2009 y puesto la parte considerativa del presente acuerdo administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El cumplimiento de los requisitos que rigen en esta autorización deberán ser renovados cada año sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

### PUBLICACION Y COMPARTE

*Claudia Eugenia Osorio Bermudez*  
CLAUDIA EUGENIA OSORIO BERMUDEZ  
Secretaria de Salud Pública Seguridad Social (E) (E)

*Sonia Beatriz Parra Gómez*  
SONIA BEATRIZ PARRA GOMEZ  
Directora de Salud Pública

Revisión Legal **LUIS ALFREDO GARRO CARROBRIGEZ** Abogado

Proyecto y elaboración **Jenniffer Sisterra**